



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3032-2012
CAÑETE

Lima, diez de enero de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ contra el auto de fojas cincuenta y siete, del seis de setiembre de dos mil doce; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa técnica del encausado ARIAS CHUMPITAZ en su recurso formalizado de fojas sesenta y dos alega que el Tribunal de Instancia declaró inadmisibile la recusación contra el Juez Superior Víctor Raymundo Durand Prado sin tomar en cuenta que su separación del proceso se fundamenta en que duda de su imparcialidad, ya que existe una demanda de *Hábeas Corpus* que su defendido interpuso contra tal Magistrado, la cual se declaró fundada al concluir que cometió un acto arbitrario e injusto; que, de otro lado, la citada resolución se expidió únicamente con la decisión de dos Jueces, la misma que se debió declarar fundada o infundada pero no inadmisibile, por tanto, solicita la anulación de la misma. **Segundo:** Que la recusación constituye un mecanismo legal que la norma adjetiva confiere a los sujetos procesales para solicitar el apartamiento del procedimiento de un Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional, conforme a las causales específicas señaladas en el artículo veintinueve, y la causal genérica del artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales. **Tercero:** Que, en el presente caso, el letrado Armando Raúl Dávila Maza -defensor del procesado Arias Chumpitaz- recusó al Juez Superior Víctor Raymundo Durand Prado, integrante de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, sustentándola en la causal genérica de duda respecto a su imparcialidad funcional; que señaló que la interposición de la demanda de *Habeas Corpus* originó un proceso judicial entre su patrocinado y el Magistrado, lo cual crea duda acerca



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3032-2012
CAÑETE

de su imparcialidad en el presente proceso, ya que la sentencia declaró fundada su petición; que en tal sentido, si ya antes actuó de esa manera, nada garantiza que no lo vuelva a hacer, tanto más si el fallo a favor de su defendido podría dar lugar a una sanción administrativa a los causantes de la resolución arbitraria; que, por tanto, la duda sobre el Juez recusado es fundada. **Cuarto:** Que los motivos en que se sustenta la recusación contra el Juez Superior son manifiestamente infundados, en la medida que el criterio adoptado en la resolución emitida en la sesión de audiencia del siete de junio de dos mil doce -fojas uno-, que revocó el mandato de comparecencia por el de detención, no puede calificarse como indicio de parcialidad, tanto más si contra tal decisión la parte afectada tiene el derecho a impugnar para obtener su revocación, en armonía con el principio a la pluralidad de instancias; derecho que efectivamente utilizó al interponer su demanda de *Hábeas Corpus*, la misma que pese a haberse declarado fundada, no es razón motivada para dudar de la imparcialidad del aludido Magistrado; que más allá de la suposición del recusante, no existen indicios razonables que permitan sostener con rigor la existencia de una falta de probidad; por lo que, conforme al criterio establecido en el Acuerdo Plenario número tres - dos mil siete / CJ - ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre de dos mil siete, tal argumento debe desestimarse. **Quinto:** Que respecto a los otros agravios de índole procesal, que a criterio del recusante serían causales de nulidad, es de tener en cuenta que para este caso el artículo ciento cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, autoriza que en las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes; que, en lo demás, los cuestionamientos señalados en su recurso impugnatorio



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3032-2012
CAÑETE

deben desestimarse, pues la resolución recurrida se emitió con arreglo a derecho. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas cincuenta y siete, del seis de setiembre de dos mil doce, que declaró inadmisble la recusación promovida contra el Magistrado Víctor Raymundo Durand Prado - Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, en el proceso seguido contra JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ, por delito contra la Administración Pública - colusión en agravio del Estado -Municipalidad Distrital de Asia-; con lo demás que contiene; **MANDARON** se devuelva el cuaderno incidental a la Sala Penal de origen, con copia autenticada de esta Ejecutoria; y se archive definitivamente lo actuado.-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

11 MAR. 2013